

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de noviembre de dos mil veinte
Radicado: 050013110-007-2020-00131-00
Ref. Ejecutivo por Alimentos

En atención al memorial que precede, mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita se autorice realizar la entrega de la citación para la diligencia de notificación personal, directamente al ejecutado, no se accede a la misma, toda vez que no se cumpliría los requerimientos que para dicha actuación exigen los artículos 291 y 291 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020.

Sea necesario resaltar lo trascendental que resulta la etapa de notificación personal a la parte ejecutada, pues de allí se desprenden el desarrollo de derechos procesales tan fundamentales como son el de defensa, contradicción y debido proceso; por lo cual, una notificación personal deficiente, puede conllevar futuras nulidades procesales, que solo entorpecerán el proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
99bc324b88f4644076fb73c320bc58fa4391a57bf6480a4bd51598
9d6d61260b

Documento generado en 20/11/2020 09:27:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>